



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO





El licenciado Ramón Lorenzo Cárdenas, presidente municipal constitucional, del municipio de Xalpatlahuac, Estado de Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren el artículo 94 de la Constitución Política del Estado y 72 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero a los habitantes hace saber:

De conformidad con las bases normativas establecidas por el honorable Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 93, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el honorable Ayuntamiento de Xalpatlahuac Guerrero ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC GUERRERO.

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El municipio Libre de Xalpatlahuac, Estado de Guerrero, forma parte de la división territorial, organización política y administración del Estado de Guerrero, tiene la tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y con libre administración de su hacienda recursos y servicios destinados a la comunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero.

Artículo 2.- El municipio de Xalpatlahuac, en lo que concierne a su régimen interno se regirá conforme los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución política del Estado libre y soberano de Guerrero por las leyes que de una u otra emanen así como el presente, Bando municipal y los reglamentos que de el se deriven, por los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas aprobadas por el honorable ayuntamiento.

Artículo 3.- Las autoridades municipales, tienen plena competencia sobre el territorio del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero y su población, así como su organización política administrativa y en lo que concierne a los servicios públicos de carácter municipal conforme lo marca el artículo 115 constitucional.





Artículo 4.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos que den se deriven, así como los acuerdos que expiden Honorable Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Xalpatláhuac Guerrero y su incumplimiento será sancionado conforme lo establezcan las disposiciones municipales.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son fines del municipio entre otros a través de la del hacha ayuntamiento garantizar:

- I. La moralidad la seguridad salubridad y el orden público de los habitantes del municipio;
- II. La justicia el progreso y la paz social del municipio;
- III. La prestación y funcionamiento de los servicios públicos;
- IV. La integración de los habitantes a través de la preservación valores cívicos culturales amor a la patria y la solidaridad nacional;
- V. El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento de la cabecera municipal y de sus pueblos;
- VI. El desarrollo socio económico equilibrado en la cabecera municipal y de sus pueblos;
- VII. El desarrollo cultural social y económico de sus habitantes;
- VIII. La preservación ecológica y del medio ambiente.
- IX. La preservación de la integridad de su territorio;
- X. La preservación y promoción del patrimonio cultural e histórico del municipio;
- XI. El reconocimiento y respeto de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, y
- XII. Los demás que fijen las leyes y reglamentos respectivos.





CAPITULO III

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

Artículo 6.- Su nombre de Xalpatlahuac etimológicamente proviene del náhuatl y significa arenal ancho o amplio; su escudo se describe de la siguiente manera: sobre un fondo punteado que representa la arena aparece una figura que representa el ahuehuete y en la parte inferior tres ramales que representan los tres ríos que se unen en Xalpatlahuac. Estos se seguirán conservando y sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo del honorable Cabildo, del honorable Congreso, por necesidad de extrema o por formalidades de la ley y su reglamento.

Artículo 7.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales, así como, en sus documentos oficiales, vehículos y demás pertenencias del Municipio.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISION POLITICA

CAPITULO I

DE LA EXTENCION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El territorio del Municipio de Xalpatlahuac, tiene una superficie de 393.6 KM² y colinda con:

Al Norte: Con el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Al Sur: Con el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero y el Municipio de Metlatonoc, Guerrero.

Al Oriente: Con el Municipio de Alcozauca, Guerrero y el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Al Poniente: Con el Municipio de Copanatoyac, Guerrero.





Artículo 9.- El municipio de Xalpatláhuac para su visión política se integra con una cabecera municipal, 14 pueblos, 8 barrios, 11 delegaciones y 3 colonias.

Pueblos:

1. San Martín Amatitlán
2. Cahuateche
3. Cuba Libre
4. Igualita
5. El Platanar
6. Quiahuittlazala
7. San Nicolas Zoyatlan
8. Tlacotla
9. Tlaxco
10. Tlayahualco
11. La victoria
12. Xilotepec
13. Yerba Santa
14. Zacatipa

Barrios:

1. San Andres
2. Santa Cruz
3. Izotitla
4. San Marcos
5. San Miguel
6. Tepetlatipa
7. Tlacomulco
8. Tlacekak

Colonias:

1. Axochiapan
2. Papala
3. San Jose

Delegaciones:

1. Barrio Santa Cruz, Cahuatache
2. Barrio de Guadalupe, Cahuatache





3. Barrio de la soledad, Cahuatache
4. Colonia Lazaro Cardenas, Xijotepec
5. Delegación Centro, Cahuatache
6. Delegación Reforma, Tlaxco
7. Delegación Calvario, Igualita
8. Delegación Santa Cruz, Xalpatlahuac
9. Delegación Tlacomulco, Xalpatlahuac
10. Delegación Axochiapan, Xalpatlahuac
11. Delegación San Miguel, Xalpatlahuac

Artículo 10.- La creación de comunidades poblados y barrios así como colonias se sujetan número de habitantes servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas de autorización del H ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

Artículo 11.- El municipio de Xalpatlahuac, para su organización 10 minutos territorial interna se divide en una cabecera municipal misma que consta de 8 barrios y 3 colonias 14 comisarías y 12 delegaciones.

Artículo 12.- para para que un núcleo de población pueda erigirse en comisaría municipal, las 2/3 partes de los vecinos formularán solicitud al Congreso del Estado por conducto del H ayuntamiento. El Congreso del Estado resolverá emitiendo la declaración correspondiente tomando el parecer de la comisaría o comisarías afectadas.

Artículo 13.- El ayuntamiento podrá crear delegación el municipales como órganos administrativo desconcentrado por territorios, sujetos a su poder jerárquico en poblado rurales o en áreas de la cabecera municipal siempre y cuando la demarcación territorial donde se pretenda erigir la delegación cuente con más de 25,000 habitantes, o que la distancia entre la sede del ayuntamiento y la demarcación territorial de la delegación que se pretenda erigir obstaculice gravemente la presentación prestación de los servicios públicos.





TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

Artículo 14.- Los vecinos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero :

- I. Las personas que tengo mínimo de 6 meses de residencia fija en su territorio o con ánimo de permanecer en él, y
- II. Quienes antes de dicho plazo manifiesten expresamente ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad acreditando haber renunciado a su vecindad anterior ante la autoridad correspondiente y deberán inscribirse en el padrón municipal y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de su domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 15.- La vecindad se pierde por:

- I. Dejar de rescindir en el territorio municipal por un periodo de 6 meses
- II. Renuncia expresan de las autoridades municipales
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al su vecindad, y
- IV. Por perdida de nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 16.- La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien por motivos de estudios, comisiones, científicas, artísticas o por razones de salud siempre y cuando ésta no sean permanentes.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 17.- Son derechos de los vecinos:

- I. Votar y ser votados por los cargos derecho popular, siempre que cumplan con los requisitos que establezcan las leyes;
- II. Tener preferencia, en Igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar de discutir los asuntos comunitarios, y para participar en las sesiones públicas y en asambleas en general;



- IV. Iniciar ante el H. Ayuntamiento leyes o reglamentos de carácter municipal;
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos, y
- VI. Las demás que les otorguen las leyes federales estatales y normas municipales.

Artículo 18.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos por ello;
- IV. Contribuiré todas las tareas de desarrollo político económico social emergencia y desastres que afectan la vida municipal;
- V. Votar en las elecciones en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes de la materia, así como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VI. Desempeñar las funciones electorales censales que les encomienden;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- IX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- X. Hacer asistir a sus hijos y a los menores que representen legalmente, a la escuela preescolar, primaria y secundaria para que reciba su instrucción elemental;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esa materia;
- XII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro del territorio municipal;
- XIII. No enterar el orden público;
- XIV. Contribuir a la realización conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;





- XV. Atender los llamados que por escrito porque era otro medio, le haga la presidencia municipal o sus dependencias;
- XVI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fuga en la vía pública, dar aviso a las autoridades correspondientes;
- XVII. Vacunar los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen libremente por las calles;
- XVIII. Escribirse en la junta municipal de reclutamiento, y en el caso de varones en edad de cumplir con su servicio militar, y
- XIX. Las demás que impongan las leyes federales, estatales y normas municipales.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 19.- Son los habitantes del municipio, todas aquellas personas que tengan debidamente establecido su domicilio en el territorio del Municipio de Xalpatláhuac Guerrero.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que por algún motivo pasen por el territorio municipal ya sean para fines turísticos laborales culturales políticos o religiosos.

Artículo 21.- Son derechos su aplicación de los habitantes y visitantes:

I. DERECHOS:

- a) Gozar con la protección del presente bando y de las autoridades municipales;
- b) Obtener información orientación y auxilio que requieran;
- c) Gozar con sujeción a las leyes a este bando de a su reglamento los servicios públicos municipales, culturales, religiosos, y
- d) Las demás cuando que no vulneren las leyes, la moralidad, las costumbres y tradiciones.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar las autoridades, las disposiciones legales, las de este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.





TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

**DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO Y DE LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES.**

Artículo 22.- Son Integrantes del H Cabildo:

- I. El presidente Municipal Constitucional
- II. El Síndico Procurador Municipal
- III. Los Regidores del Honorable Ayuntamiento
- IV. El secretario general del Ayuntamiento

Artículo 23.- Son autoridades municipales los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento en el Pleno
- II. El presidente Municipal Constitucional
- III. El Síndico Procurador Municipal
- IV. Los Regidores del Honorable Ayuntamiento
- V. El comandante de la Policía Municipal.

Artículo 24.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los comisarios municipales y sus auxiliares
- II. Los delegados municipales y sus auxiliares
- III. Los jefes de la policía municipal
- IV. Los elementos de la policía municipal

Artículo 25.- Son servidores públicos municipales los siguientes:

- I. Los Integrantes del Honorable Ayuntamiento
- II. El secretario general del Ayuntamiento
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Oficial Mayor
- V. Los directores y jefes de departamento
- VI. El personal administrativo y de intendencia
- VII. Los integrantes de la policía municipal

Artículo 26.- Son órganos auxiliares:

- I. Los comisarios y delegados municipales
- II. Los comisariados ejidales y de bienes comunales y concejos de vigilancia
- III. Los Integrantes de COPLADEMUN





- IV. La presidenta del D.I.F. Municipal
- V. Mayordomos y representantes de barrio
- VI. El comité de protección civil
- VII. Los demás que las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento considere para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- Son facultades obligaciones del H. Ayuntamiento de Xalpatlahuac, Guerrero en materia de gobernación y Seguridad Pública la siguientes:

- I. Mantener una estrecha coordinación con los integrantes del H. Cabildo, ayuntamiento, autoridades, servidores públicos, órganos auxiliares y comités para implementar un estado de diálogo concordia, desarrollo y paz social con toda la ciudadanía;
- II. A atender, respetar reglamentar las costumbres en esta materia de todos los pueblos indígenas y de la cabecera municipal;
- III. Las previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero, y
- IV. Las demás que apruebe y reglamente el H. Ayuntamiento.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del hacha ayuntamiento en materia de Hacienda las siguientes:

- I. Las previstas en artículos 62 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero;
- II. Las demás que apruebe y reglamente el H. Ayuntamiento

Artículo 29.- Son facultades obligaciones en el ayuntamiento en materia de urbanismo ecología y Obras Públicas las siguientes:

- I. Realizar estudios y formular proyectos para para la alineación de calles en la cabecera municipal y en los pueblos;
- II. Establecer acuerdos por los mayordomos y representantes de barrios, comisarios municipales y delegados, para definir los nombres y nomenclaturas de las avenidas y calles;
- III. Buscar los mejores medios para aumentar, mejorar e introducir: energía eléctrica agua potable y drenaje;
- IV. Establecer programa de regulación de tenencia predios rústicos, de temporal y sitios solares;





- V. Realizar y ejecutar proyectos de apertura y rehabilitación de caminos que conducen a los pueblos integran el municipio de Xalpatlahuac, Guerrero;
- VI. Para la protección del medio ambiente realizar estudios y proyectos para la construcción de rellenos sanitarios, y
- VII. Las que señalen artículos 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del H ayuntamiento en materia de educación, cultura, recreación, espectáculos y juventud las siguientes:

- I. Promover a través del diálogo y respeto, para que los padres y tutores inscriban a sus hijos en las instalaciones educativas existentes dentro la de la jurisdicción del municipio;
- II. Vigilar que los trabajadores al servicio de la educación en sus enseñanzas apliquen los mejores métodos que se adapten al medio en el que se desenvuelve la niñez de este municipio;
- III. Coadyuvar con los trabajadores la Secretaría de educación Guerrero para que las escuelas se mantengan en buenas condiciones;
- IV. Promover el establecimiento de módulos del I.N.E.A para el combate del alfabetismo del municipio.
- V. Promover la creación de centros parques y canchas deportivas para el sano esparcimiento y recreación de los habitantes del municipio, y
- VI. Las demás que señala el artículo 64 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de planeación y presupuesto las previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de Comercio y abasto popular las siguientes:

- I. Reglamentar los actos de Comercio de los ciudadanos de la cabecera municipal y de los pueblos;
- II. Levantar un censo general de los ciudadanos que realicen actos de Comercio establecido y ambulatorio;
- III. Establecer las normas y lineamientos que regulan la ubicación de los establecimientos comerciales de la Feria del tercer viernes;
- IV. Promover y procurar para que se establezcan puestos de venta en el interior del mercado municipal, y
- V. Las demás que establezca el artículo 66 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero y otras que le confieren las leyes o reglamentos.





Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de salud pública y asistencia social las siguientes:

- I. Promover y procurar la rehabilitación y construcción de casas de salud;
- II. Vigilar que las casas de salud cuenten con medicamentos médicos y enfermeras y todo lo necesario para un buen servicio, y
- III. Las previstas por el artículo 67 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero.

Artículo 34.- son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

- I. Gestionar para que el programa de fertilizantes se incremente y se entregue oportunamente a los campesinos del municipio.
- II. Promover ante la **SADER** la ejecución de programas para el combate de plagas, para mejorar la calidad del cultivo, para la cruce del ganado, para el establecimiento de granjas y para la reforestación del municipio, y
- III. Las que señale el artículo 68 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero y otras que le confieren las leyes o reglamentos.

Artículo 35.- son facultades y obligaciones del presidente municipal las siguientes:

- I. Prescindir las sesiones y dirigir los debates del ayuntamiento tomando parte en la liberación con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y Facultad de veto suspendido para efecto de analizar y votar de nuestra cuenta el asunto que lo haya motivado;
- II. Rendir al pueblo del municipio en sesión solemne en la última quincena del mes de noviembre el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal de la cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado;
- III. Rendir cada mes en sesión ordinaria del ayuntamiento y con auxilio del jefe de la policía un informe al ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias con la mitad de los regidores siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- V. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento aplicando si fuera el caso las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de cultos religiosos y disciplina externa;
- VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y tránsito municipal;
- VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer arrestos administrativos de los cuales no accedan de 36 horas.



- IX. Proponer al ayuntamiento los nombramientos del secretario, oficial mayor o jefe de administración, tesorero director de obras y servicios públicos y de más servidores del mismo nivel de la administración municipal, así como su remoción si fuera el caso;
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos del municipio de acuerdo con la ley;
- XI. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforman las disposiciones reglamentarias;
- XII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIII. Someter a aprobación del ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- XIV. Librar con el síndico procurador las órdenes de pago a la tesorería municipal;
- XV. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo a las comisarías del municipio y a los poblados y localidades;
- XVI. Ser conducto para las relaciones entre el ayuntamiento y los poderes del Estado y los demás ayuntamientos del Estado;
- XVII. Suspender la ejecución de acuerdo del ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del municipio dando informes al ayuntamiento sobre estas resoluciones;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y de los programas que deriven del mismo;
- XIX. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado para su aprobación el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias provisiones, reservas, usos y destino de áreas y predios;
- XX. Solicitar autorización del ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por un periodo mayor a 5 días;
- XXI. Mantener el orden la paz y la tranquilidad pública, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por así o través del juez calificador;
- XXII. No asentarse más de 3 días de su municipio cada 30 sin autorización del ayuntamiento y no más de 5 días sin la del Congreso comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXIII. Participar en el procedimiento de entrega recepción de los ayuntamientos;
- XXIV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;
- XXV. Mancomunal su firma con la del tesorero, Para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la de la síndica procuradora, y
- XXVI. Las demás que les otorgue la ley y sus reglamentos.





Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Síndico Procurador:

- I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;
- XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;
- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;





- XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del presidente Municipal;
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;
- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;
- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;
- XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;
- XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXV. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;
- XXVI. Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;
- XXVII. Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;
- XXVIII. Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y
- XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Artículo 37.- Los regidores Tendrán a su cargo supervisión de las comisiones, sin facultades ejecutivas y sin los ramos a que se refiere artículo 59 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones en los regidores qué les encomendó el pueblo:





- I. Desempeñada y cumplir eficientemente la responsabilidad que les encomendó el pueblo;
- II. Presentar propuestas mediante el plato de trabajo de su comisión y en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento municipal con voz y voto;
- IV. Desempeñar y prescindir las comisiones que les encomendó en el ayuntamiento e informar a este, de los resultados de su trabajo;
- V. Proponer al ayuntamiento las medidas y acciones que acordarse para el mejoramiento de las distintas actividades de la administración y los servicios municipales, cuya comisión le corresponda o les haya sido encomendada;
- VI. Apoyar al presidente municipal en sus responsabilidades de los términos de esa ley, y
- VII. Las demás que les otorguen la ley y los reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 39.- Las comisarías y delegación municipales estarán a cargo de un propietario de un suplente y de los regidores que sean electos en los términos previsto en la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en vigor, y empezará a ejercer su cargo en la primer semana del mes de enero del año en que debe renovarse asimismo tendrá las atribuciones que señala el artículo 201 de la Ley Orgánica del municipio libre, la de la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, las del presente bando y las demás que prevé la reglamentación municipal;

Artículo 40.- Los comisarios y delegados municipales durarán en su cargo un año:

- I. Aplicar el bando reglamento y ordenanza municipal bajo el control del presidente municipal;
- II. Cuidar el orden público imponiendo las acciones educativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes y el bando de policía y van gobierno previenen;
- III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;
- IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;
- V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo tratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;





- VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;
- VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
- VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;
- IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;
- X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística, así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;
- XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;
- XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolencias en los casos de inhumación;
- XIII. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;
- XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y
- XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 41.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La preparación y organización del proceso de elección de Comisarías Municipales, y
- b) Calificar la elección y formular la declaratoria de su nombramiento.
- c) Las demás que le otorguen la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres. En estos casos, se elegirá un propietario y un suplente, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero y durarán por el periodo de un año





TITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 42.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
- II. Presidente municipal
- III. Síndica procuradora Municipal
- IV. El comandante de la Policía
- V. Los comisarios y delegados municipales
- VI. Los comandantes y auxiliares de la policía

Artículo 43.- La Policía Municipal Estará integrada por un comandante un segundo comandante y 12 policías auxiliares.

Artículo 44.- La policía municipal estará abajo el mando del ciudadano presidente municipal facultado así en el artículo 73 fracción séptima de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero.

Artículo 45.- La policía comunitaria Estaba abajo el mando del ciudadano comisario o delegado municipal según corresponda.

CAPITULO II DEL ORDEN PUBLICO

Artículo 46.- Son infracciones de orden público las siguientes:

- I. Escandalizar en locales lugares y vías públicas;
- II. Proferir o expresar ofensas o injurias en cualquier forma en los lugares públicos en contra de las personas y las instituciones;
- III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública asimismo la drogadicción prostitución y vagancia;
- IV. Perturbar el orden en los actos públicos y reuniones;
- V. Alarmar indebidamente a los vecinos y a las autoridades;
- VI. Disparar armas de fuego sin justificación por justo o distracción;
- VII. Portar arma de fuego en territorio jurisdiccional del municipio salvo quien acredite oportunamente ante la autoridad municipal su licencia de portación de armas expedida por la autoridad competente;





- VIII. Efectuar bailes populares sin permiso de autoridad municipal;
- IX. Realizar a tus políticos culturales y sociales sin la autorización previa del ayuntamiento;
- X. Las demás que prohíban las leyes el presente bando y reglamentos.

CAPITULO III

DE LA SEGURIDAD EN EL TRANCITO

Artículo 47.- Para efectos del presente bando se consideran tengo vías públicas las carreteras caminos callejones calles plazas banquetas y demás lugares destinados al tránsito público de personas y vehículos.

Artículo 48.- Las vías públicas municipales, deberán estar completamente despejados, las obstrucciones temporales o permanentes que perjudiquen a las mismas, sin el permiso autoridad municipal estarán sujetas a la sanción administrativa correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 49.- Es deber de todo habitante del municipio la cooperación para extinguir incendios que se produzcan en cualquier comunidad en las parcelas o en bosques.

Artículo 50.- Para mantener la fauna y la flora del municipio queda estrictamente prohibido la tala e incendio de agostaderos cerriles, tlacololes y bosques caducifolios, que incurran en indicado se procederá conforme a lo dispuesto por el reglamento de la ley Forestal.

CAPITULO V

DEL CORRAL DEL CONCEJO

Artículo 51.- Queda prohibida la vagancia de animales de cualquier raza o especie para evitar desperfectos o perjuicios en la propiedad agenda ya sea en la cabecera municipal o en los pueblos pertenecientes al municipio.

Artículo 52.- Todo animal que ande libre sin cuidado del dueño será de eso depositado al corral del Consejo debiendo como obligación del municipio proporcional al animal la manutención del mismo y el dueño del mismo pagará los daños que ocasionan y los gastos de manutención.





Artículo 53.- El corral del Consejo se debe ubicar en a dónde lo determine el ayuntamiento, los integrantes de la comisaría o delegación tomando las medidas que estimen necesarias para la seguridad del animal.

Artículo 54.- Sin el plazo marcado por la ley en la materia el animal no es rescatado del corral del Consejo, el ayuntamiento, la comisaría o delegación según corresponda procederá su remate e ingresará el importe a la tesorería municipal.

CAPITULO VI

DE LA MORAL PUBLICA Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 55.- Es una obligación del H. Ayuntamiento, mantener y vigilar la preservación de la moral de la sociedad, dictará las medidas que juzguen necesario para la buena conducta de los habitantes y su correlación dentro de las comunidades donde actúan.

Artículo 56.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las dependencias gubernamentales, impulsará campañas para la prevención y erradicación de la vagancia, la embriaguez, la mendicidad, la drogadicción, prostitución y todas aquellas conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

TITULO SEXTO

DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD PUBLICA

CAPITULO I

MEDIO AMBIENTE

Artículo 58.- Siendo el medio ambiente, una parte fundamental para la preservación y desarrollo del hombre, se considera de vital importancia evitara a toda costa, la contaminación en todos sus aspectos; por lo que los habitantes de este Municipio tienen la obligación de cuidar y preservar la fauna y flora del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

Artículo 59.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias para el afecto de prevenir y controlar la contaminación ambiental, dentro de la



jurisdicción territorial del municipio, de acuerdo a lo manifestado por el Código Federal Sanitario y la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

Artículo 60.- Promover con las autoridades forestales la implementación de campañas de reforestación y castigar conforme a la Ley en la materia quien o quienes atenten contra la fauna y flora ambiental.

Artículo 61.- El ayuntamiento buscará los medios de crear una conciencia social en cada uno de los habitantes del municipio sobre la reforestación rural y urbana.

Artículo 62.- El ayuntamiento Se coordinará con las organizaciones ejidales y agrícolas en general para orientar y formar conciencia entre los usuarios del agua sobre la conveniencia y la ansiedad de conservarla y mejorar su calidad adoptando medidas necesarias para tal fin adoptando así mismo medidas preventivas de su contaminación.

CAPITULO II

SALUD

Artículo 63.- Es obligación de todas las autoridades sanitarias y municipales, procurar que sus habitantes acudan a los Centros de Salud, Dependencias o Brigadas Sanitarias cuando sean requeridas para la aplicación de vacunas contra las enfermedades contagiosas, así como dar las facilidad que a sus vástagos sean vacunados por las autoridades sanitarias, así como también prever el suministro de vacunas a los animales domésticos que se tengan bajo su resguardo.

Artículo 64.- Se contraviene a la salud pública:

- I. Tirar en las calles, sitios públicos arroyos, lagunas, mantos acuíferos tanques almacenamiento de agua, animales muertos agua sucia o pestilente, desechos orgánicos, basura o cualquier objeto o cosa que provoque el surgimiento de bacilos o microbios nocivos para la salud pública;
- II. Satisfacer las ciudades fisiológicas de defecación o micción en la vía publica, y
- III. Establecer negocios de venta de bebidas embriagantes sin contar con sanitarios para ambos sexos.





CAPITULO II

DEL ASEO PUBLICO

Artículo 65.- El Ayuntamiento Municipal, dictará las medidas necesarias a efecto de hacer conciencia en la gente para mantener limpia la cabecera municipal y las comunidades de este municipio.

Artículo 66.- Es una obligación importante que los habitantes del Municipio, conserven aseadas sus calles, banquetas que se encuentren frente de sus casas- habitación, comercio y predios sin construir, depositando los desechos en el camión de basura o en lugares que designe la autoridad para tal efecto.

TITULO SEPTIMO

DEL COMERCIO ESTABLECIDO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

CAPITULO UNICO

Artículo 67.- Al Ayuntamiento Municipal, le compete la autorización de las licencias de funcionamiento de los negocios en los giros que sean lícitos previo estudio que realice el regidor del ramo y al haberse autorizado deberá el comerciante pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 68.- Es obligación de los comerciantes tramitar su licencia de funcionamiento dentro de los dos primeros meses del año; quien incurra en el incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a la Ley en la materia.

Artículo 69.- Para los comerciantes semi-fijos, tienen como obligación, tramitar su licencia de funcionamiento ante la autoridad municipal que corresponda quien la fijará de acuerdo al tipo de comercio, el lugar designado para ello y pagará a la Tesorería Municipal su derecho de pisaje, en el caso que desee cambiar el lugar de comercio, deberá de contar con la aprobación de la autoridad.

Artículo 70.- Es obligación de los comerciantes sui Fijos mantener aseada la zona que se le ha asignado en caso de no hacerlo será causa de nulificación de su autorización.





TITULO OCTAVO

DE LA OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y MEJORAMIENTO URBANO

CAPITULO I

OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Artículo 71.- Para la realización de obras públicas de interés social, la población del Municipio, está obligada a prestar los servicios que se le requiera, ya sea por cuotas o por jornales, pero quedando sin efecto los jornales que recaigan en personas de edad avanzada y que no tengan un sustento económico suficiente.

Artículo 72.- Es deber de los ciudadanos del Municipio, la prestación de su servicio en el mejoramiento de la infraestructura educativa, hospitalaria o centros de salud, introducción de sistemas de agua entubada o potable, en los sistemas de alcantarillado y otros similares que redunden en beneficio de la colectividad, ya sea por cuotas o pago por el servicio de construcción de la obra.

Artículo 73.- La Autoridad Municipal, conjuntamente con los habitantes del Municipio, ayudarán a la conservación y centros culturales, históricos y educativos, por lo que dictará las medidas necesarias para dicha conservación

Artículo 74.- Toda construcción de casa habitación, remodelación, demolición y reestructuración de las mismas, deberá contar con una licencia de autorización estar sujeto a tres versiones en la aplicación de la obra y tener a la vista de los inspectores del Ayuntamiento dicha licencia, en caso de no contar con tal licencia, se dará un plazo de quince días para tramitarla y en caso de no hacerlo en dicho plazo, será causa de clausura de la construcción, hasta pagar a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes.

CAPITULO II

DEL MEJORAMIENTO URBANO

Artículo 75.- Son obligaciones del H. ayuntamiento aprobar las medidas pertinentes y oportunas del mejoramiento de la capital municipal y sus comunidades.

Artículo 76.- son facultades del ayuntamiento sobre el mejoramiento urbano la siguientes:





- I. Alinear los playos y construcciones
- II. Elaborar la asistencia técnica que el caso requiera el plano regulador de la cabecera del sur comunidades.
- III. Supervisar que las construcciones privadas y oficiales no invadan la vía pública ni perjudiquen al medio ambiente.
- IV. Vigilar que los predios baldíos dentro del perímetro de la cabecera municipal y las localidades, estén debidamente circulados para evitar se conviertan en basureros.
- V. Expedir la nomenclatura oficial de las casas habitación.
- VI. Fijar anuncios en los terrenos baldíos que prohíban la tira de basura y animales muertos.
- VII. Las demás se otorga el presente bando de policía y buen gobierno.

TITULO NOVENO DEL DESARROLLO RURAL Y GANADERO

CAPITULO I DESARROLLO RURAL

Artículo 77.- Es obligación de todo productor de alimentos básicos no especular con la suministración al mercado de dichos productos.

Artículo 78.- Procurar mantener informadas a las autoridades municipales y sanitarias sobre las plagas que detecten en el lugar de sus siembras

Artículo 79.- La autoridad municipal, a través del regidor del ramo y las autoridades competentes dictarán las pertinentes en caso de plagas y siniestros

Artículo 80.- El Presidente Municipal, otorgará las licencias a las personas que se dediquen a la compra-venta de ganado en cualquiera que sea el caso, y dará la guía de traslado correspondiente

Artículo 81.- Para los expendedores de productos lácteos, se les obliga a pasar a la Secretaría de Salubridad Pública, para verificar que sus productos se encuentran fuera de toda posible contaminación y gramaje correspondiente

Artículo 82.- El ayuntamiento auxiliara a las organizaciones agropecuarias en la elaboración de programas de cultivo, calendarización de actividades, insumos, créditos, costos y producción y demás que relación que se relacionen en la materia.





Artículo 83.- Queda estrictamente prohibido la explotación de animales de la fauna Silvestre y flora en peligro de extinción, la comercialización de las mismas, quien incurran en lo preceptuado por este artículo se hará acreedor a las sanciones pertinentes del caso.

TITULO DECIMO DE LA EDUCACION

CAPITULO I

Artículo 84.- Es obligación de todo vecino y habitante del Municipio, inscribir a sus vástagos, en las escuelas públicas, para que reciban la educación elemental.

Artículo 85.- Queda prohibida la instalación de centros de giro rojo, cantinas y bares que expendan tóxicos, en las inmediaciones de los centros educativos, y por lo menos estarán a una distancia de ellos de 300 metros.

Artículo 86.- El ayuntamiento vigilará que los maestros y personas administrativas de los centros de educación se presentan a tiempo a la hora en los planteles.

Artículo 87.- La autoridad municipal, supervisará a través del regidor del ramo, todas las obras de construcción, ampliación, mejoramiento y sanidad que se realicen en los centros educativos.

CAPITULO II DE LA ACTIVIDAD SOCIAL EDUCATIVA

Artículo 88.- El Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas, para el levantamiento de censos de población infantil en edad escolar y adultos analfabetas.

Artículo 89.- Los habitantes del Municipio deberán honrar a los héroes y demás próceres, con el fin primordial de que la niñez y juventud preserven nuestro legado histórico y practique los rituales cívicos mexicanos.

Artículo 90.- Derechos y obligaciones de las madres, los padres de y/o los representantes legales.

Derechos:

- Escoger, con observancia al Interés del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados;
- Recibir informes periódicos del progreso académico de sus representados y las situaciones que requieran de su conocimiento;





- Participar en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las autoridades educativas;
- Elegir y ser elegidos, como parte de los comités de padres y madres de familia;
- Participar en el gobierno escolar al que pertenezcan;
- Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos;
- Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representados
- Recibir un trato respetuoso libre de toda forma de violencia y discriminación;
- Solicitar y acceder a la información que consideren pertinentes y que este en posesión de la institución educativa.

Obligaciones:

- Cumplir la Ley y la reglamentación en materia educativa;
- Garantizar que sus representados asistan a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria;
- Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores;
- Participar en la evaluación de las y los docentes;
- Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar;
- Participar en las actividades extracurriculares;
- Participar con el cuidado y mantenimiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique erogación económica.

Artículo 91.- Son deberes cívicos de los habitantes y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Acatar y respetar las instituciones, Leches reglamentos y autoridades de la nación estado y municipios.
- II. Denunciar ante la autoridad correspondiente los abusos que cometen los servidores públicos de cualquier índole dentro del municipio y demostrar con ello nuestro patriotismo y valor cívico, y
- III. Adonar sus casas en las fachadas señaladas por el patrón de fiestas nacionales y religiosas





TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS Y AMONESTACIONES

Artículo 92.- Para los efectos del presente Título, se consideran como faltas, toda acción u omisión que contravengan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.

Artículo 93.- Las faltas cometidas por menores edad dependiendo de su gravedad a juicio de la autoridad municipal serán causas de amonestación a quien ejerza la patria potestad o tutela a fin de responsabilizar responsabilizarlo de la educación o conducta del menor o bien será consignado al Consejo tutelar de menores infractores para los efectos que señala el código del menor vigente en el estado y la ley de tutela y asistencia social para menores infractores.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 94.- Las faltas señaladas en la Ley, Bando y demás reglamentos que señale el artículo anterior, se sancionarán de forma que en ellas se establecen y cuando no las contravengan, las sanciones consistirán en:

- I. Amonestaciones Públicas o privadas;
- II. Apercibimiento;
- III. Multas de 1 a 60 días de salario mínimo general de la región exceptuando al jornalero o desempleado cuya solución será equivalente a un día de salario mínimo que podrá aumentarse hasta 3 días en caso de reincidencia;
- IV. Arresto de hasta 36 horas, mismo que se podrá aplicar en caso de caso de que el infractor se negare o no pudiera pagar la multa, y
- V. Cancelación temporal de licencias o permiso de funcionamiento de los establecimientos comerciales de servicios u otros similares.



Artículo 95.- El monto de la multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general vigente en la región.

Artículo 96.- Se impondrá multa de 1 a 5 días de salario mínimo general vigente en la región a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y de los bienes destinados a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicios social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado al frente de su domicilio negocio o predio de su propiedad o posición;
- IV. Se niega a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. No observe buena conducta, el debido al respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- VII. Realices sus necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos;
- VIII. Ingiera o expendan bebidas embriagantes en la vía pública;
- IX. Ingiera bebidas embriagantes a bordo de los transportes del servicio público;
- X. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, Zócalo municipal, bienes de dominio público de uso común y predios baldíos;
- XI. Permita sin estar autorizado para ello que se consume un establecimiento cervezas o licores que venda;
- XII. Alteren el orden o cometan una manifestación o mitin, alguna infracción al presente bando, de las que no tienen establecida una sanción fija.

Artículo 97.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en la región a quien:

- I. Venda bebidas alcohólicas, cigarros, thinner, cemento o cualquier otra sustancia volátil a menores de edad;
- II. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligadas por las leyes, sin causa justificada;
- III. Invada las vías en el ejercicio de sus actividades o con el objeto de impedir el paso a los transeúntes o vehículos;





- IV. Siendo usuario de un servicio publico establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- V. Haga pintas en los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios o poseedores, según sea el caso;
- VI. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable;
- VII. En estado de ebriedad escandalice en la vía publica;
- VIII. Emita o descargue contaminantes que desmeriten el medio ambiente en perjuicio de la salud de los habitantes;
- IX. Ejerza el comercio en lugares distintos al autorizado, y
- X. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

Artículo 98.- Se impondrá multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente en la región a quien:

- I. Prolifera insultos a las autoridades, protestando ejercer el derecho de petición o manifestación;
- II. Realice cualquier actividad comercial, de servicio o espectáculos públicos sin la previa licencia, permiso o autorización de las autoridades municipales, además de la sanción se procederá a la clausura;
- III. Siendo propietario o representante legal de los establecimientos abiertos al público, no cumpla con las normas mínimas de higiene y seguridad de la persona;
- IV. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición;
- V. Condicione al publico la venta de productos de primera necesidad;
- VI. No realice la función de espectáculo programado y dado a conocer en los términos de la publicidad;
- VII. Acapare u oculte los artículos de primera necesidad;
- VIII. Haga tala inmoderada de los recursos forestales o realice la transportación sin los previos requisitos exigidos por la ley de reglamento de la materia;
- IX. Siendo concesionario de un servicio publico municipal no lo realice en los términos convenidos, la sanción se impondrá independientemente de la cancelación correspondiente;
- X. Venda bebidas embriagantes los señalados como prohibidos por este bando y los que acuerden las autoridades municipales;





XI. Propicie actos que conlleven a la prostitución, drogadicción o fármaco dependencia.

Artículo 99.- Para el pago de multas y atendiendo a la situación económica del infractor, se le concederá por la autoridad municipal un plazo de 3 a 5 días, pero si el infractor no paga la multa dentro del término concedido, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no excederá en ningún caso de 36 horas.

Artículo 100.- Las clausuras de establecimientos o construcciones, se realizarán mediante escrito debidamente fundado y motivado por las autoridades municipales y se pegarán membretes oficiales debidamente sellados con la expresión "CLAUSURADO", que se colocarán en las puertas, ventanas o construcciones.

Artículo 101.- La clausura motivará el levantamiento de una acta pormenorizada en la que se hará constar el motivo y fundamento de la misma, debiendo ser firmada por el inspector o su representante- legal, si se negara a firmar el acta alguno de éstos últimos, lo harán los testigos, haciendo constar la negativa al final del acta y dejando se copia a los testigos, al interesado o representante legal según sea el caso

Artículo 102.- Al imponerse una sanción, se fundara y motivara la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido en contra de los interesados públicos o privados;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.





CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo.- 103 Los acuerdos y resoluciones de la autoridad es municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando Reglamentos y demás disposiciones municipales, podrán impugnarse por los particulares que consideren se les causen agravios, mediante los recursos de reconsideración y revisión.

Artículo 104.- El recurso de reconsideración procede contra acuerdos o resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el recurso de revisión, procede contra los acuerdos o resoluciones emitidos por cualquier otra autoridad municipal. Ambos recursos deberán imponerse ante el secretario general del Ayuntamiento, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado o ejecutado el acuerdo o resolución.

Artículo 105.- El recurso de reconsideración y de revisión tiene como finalidad que el Ayuntamiento, previo análisis del acuerdo o resolución impugnada, confirme, modifique o revoque el acuerdo o resolución.

Artículo 106.- El escrito de los recursos de reconsideración y revisión deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Nombre de la autoridad responsable;
- III. Acto de autoridad que se impugne;
- IV. Una relación clara y precisa de los agravios que le causen el acuerdo o resolución que se impugna;
- V. Preceptos legales violados;
- VI. Fundamentos legales en que el recurrente funde su recurso, y
- VII. Las pruebas que el recurrente estime necesarias, siempre y cuando no sean contrarias al derecho o a la moral.

Artículo 107.- Una vez que sea recibido el recurso que se interponga, deberá señalarse el día y la hora para el desahogo de las pruebas admitidas, en una sola audiencia, que habrá de celebrarse dentro del término improrrogable de 5 días.

Artículo 108.- Desahogadas las pruebas en la audiencia, la autoridad municipal abrirá un periodo de 3 días para expresar alegatos, transcurridos dicho termino aun sin haberlos presentado, se procederá por parte del Secretario General del Ayuntamiento a elaborar un dictamen en el termino de 5 días lo presentara al



Ayuntamiento para que en sesión de cabildo se resuelva en definitiva, en un termino no mayor de 8 días hábiles.

La resolución recaída en el asunto, deberá notificarse personalmente al interesado o a su representante legal, en el domicilio señalado y en caso de haberse señalado, se hará a través de los estrados del palacio municipal.

TITULO DECIMO SEGUNDO

PREVICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 109.- Las sanciones por infringir el presente bando, serán impuesta respetando lo establecido en el artículo 21 de la construcción política de los Estados Unidos mexicanos.

TRANCITORIOS

Articulo Primero.- El presente bando de policía y buen gobierno del municipio de Xalpatlahuac, Guerrero entrará en vigor en todo territorio el día siguiente a su publicación.

Articulo Segundo.- Se aprobó el bando de policía y gobierno del del municipio de Xalpatlahuac, Guerrero de fecha anterior.

Dado en la sala de sesiones de lograbable ayuntamiento municipal de Xalpatlahuac Guerrero a los 6 dias del mes de enero del año 2025.

El ciudadano presidente municipal el síndico procurador los ciudadanos regidores el ciudadano Secretario General del ayuntamiento.

Rubricas

En merito de lo anterior se acuerda:

Se imprime, se publique, entre en vigor y se le de el cumplimiento debido y legal.





DAMOS FE

LIC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PROFRA. CECILIA TAPIA MARTÍNEZ
SÍNDICA PROCURADORA.

C. FAUSTINO BRAVO RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
COMERCIO Y ABASTO POPULAR; SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

C. NATIVIDAD LEÓN MOSSO
REGIDORA DE FOMENTO AL EMPLEO;
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS.

C. SEBASTIANA PELÁEZ GÁLVEZ
REGIDORA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE
EQUIDAD Y GÉNERO.

C. DOROTEO GREGORIO CANDIA
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS; Y DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

C. SANDIBELL ROQUE ESPINOZA
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL; MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

C. BARTOLO CASARRUBIAS DE LOS SANTOS
REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES Y DE LOS ASUNTOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

LIC. EZEQUIEL CAMILO CAMPOS VILLANO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

La presente hojas de firmas pertenece al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de enero del 2025, celebrada a las 10 horas con 15 minutos en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

